



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA
AVIACION (RSA) N° 25. TRANSPORTE DE
ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO
EQUIPAJE DE BODEGA**

EDICIÓN 2021

**DIRECCION DE
SEGURIDAD DE LA
AVIACION**

EMISIÓN:

VIGENCIA:

PÁGINA 1 DE 12

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 25

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y
MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA EN SERVICIOS DE
TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS**

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA
AVIACION (RSA) N° 25. TRANSPORTE DE
ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO
EQUIPAJE DE BODEGA**

EDICIÓN 2021

**DIRECCION DE
SEGURIDAD DE LA
AVIACION**

EMISIÓN:

VIGENCIA:

PÁGINA 2 DE 12

1. GENERALIDADES

1.1.- El transporte de armas de fuego como equipaje de bodega de los pasajeros de los explotadores del transporte aéreo comercial, que realicen operaciones de la aviación civil nacional e internacional, quedará supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

1.2.- El presente Reglamento no deroga ni modifica la normativa vigente relativa al transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

2. ALCANCE

2.1.- Las medidas y procedimientos de seguridad contempladas en el presente deberán ser cumplidas por:

- a. El personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) destinado al efecto.
- b. El personal de explotadores de transporte aerocomercial que se encuentran contemplados en el ámbito de aplicación del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- c. El personal de empresas concesionarias del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- d. Funcionarios de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) contemplados en el presente.
- e. El personal de empresas de seguridad privada que se encuentren bajo la órbita del Decreto N° 157/06 "Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario" (T.O. mediante Decreto N° 1.119/10 "Modificación del Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario").
- f. Toda persona física o jurídica que se encuentre con responsabilidades en la aplicación del PNSAC.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA
AVIACION (RSA) N° 25. TRANSPORTE DE
ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO
EQUIPAJE DE BODEGA**

EDICIÓN 2021

**DIRECCION DE
SEGURIDAD DE LA
AVIACION**

EMISIÓN:

VIGENCIA:

PÁGINA 3 DE 12

3. INFRAESTRUCTURA

3.1.- Todos los aeropuertos correspondientes al ámbito de aplicación del presente deberán contar con oficinas de registro y verificación de armas de fuego que reúnan las condiciones previstas en el Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA) N° 17 “Régimen de diseño y seguridad de la infraestructura y los servicios aeroportuarios” **(RESERVADO)**.

3.2.- El número de oficinas de registro y verificación de armas de fuego requeridas para cada aeropuerto quedará supeditado a:


- a. Las condiciones de infraestructura de cada aeropuerto.
- b. La modalidad operativa implementada en el aeropuerto.
- c. El volumen de movimiento de armas de fuego registrado en el aeropuerto.
- d. La necesidad o conveniencia de la división de tareas en términos de seguridad.

4. OBLIGACIONES DE LOS EXPLOTADORES AÉREOS DE VUELOS COMERCIALES

4.1.- Será responsabilidad de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial:

- a. Informar a sus pasajeros acerca de las disposiciones del presente Reglamento con la antelación necesaria, a fin de evitar demoras y retrasos innecesarios al momento de efectuarse la presentación, aceptación y despacho de equipaje de bodega acompañado.
- b. Inquirir a todos sus pasajeros que efectúen el check-in para abordar un vuelo, ya sea por medio de la web o de manera presencial en los mostradores del explotador aéreo, si poseen armas de fuego y/o municiones para transportar.
- c. Designar el personal necesario para asegurar el acompañamiento de los pasajeros y las armas de fuego y/o municiones que los mismos se propongan transportar a bordo de una aeronave, desde el sitio de presentación y aceptación de pasajeros hacia la Oficina de Registro de Armas de Fuego de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION (RSA) N° 25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACION
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 4 DE 12
EDICIÓN 2021		

correspondiente, con el tiempo suficiente para poder realizar la verificación y el embarque de los mismos en la aeronave, como así también del pasajero.

d. Transportar en la bodega de la aeronave de pasajeros de la empresa, únicamente las armas de fuego y/o municiones que hayan sido debidamente verificadas y registradas por el personal de la PSA, dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente.

e. El estuche / contenedor será utilizado únicamente para el transporte de las armas de fuego, sus cargadores y/o municiones, no pudiendo enviarse dentro de los mismos otros elementos.

f. Asimismo, no podrá despachar el estuche / contenedor dentro del equipaje en ninguna de sus categorías (De mano, de bodega, extraviado, de transbordo, etc.).

g. De ningún modo, el equipaje será utilizado como estuche / contenedor para el transporte de las armas. Sin perjuicio de ello, las municiones pueden ser transportadas en el equipaje de bodega teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 2 “Listado de Objetos Prohibidos”, previa verificación y autorización por parte del personal de la PSA.

h. Designar el personal necesario para el traslado de las armas de fuego y/o municiones que hayan sido registradas y verificadas en la Oficina de Registro de Armas de Fuego dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente, hacia el punto de inspección del equipaje correspondiente al respectivo vuelo.

i. Asegurar que las armas de fuego y/o municiones sean sometidas a inspecciones de seguridad equivalentes a las aplicadas al equipaje de bodega, antes de ser cargadas en las aeronaves.

j. Velar por la preservación de la faja / precinto de seguridad colocado en el estuche del arma por la PSA, incurriendo su responsable, en la falta o contravención aeroportuaria correspondiente si así no lo hiciera.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA
AVIACION (RSA) N° 25. TRANSPORTE DE
ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO
EQUIPAJE DE BODEGA**

EDICIÓN 2021

**DIRECCION DE
SEGURIDAD DE LA
AVIACION**

EMISIÓN:

VIGENCIA:

PÁGINA 5 DE 12

k. Comunicar a la Oficina de Registro de Armas de Fuego dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente, o al Jefe de turno de la PSA de la respectiva jurisdicción, con una antelación no inferior a UNA (1) hora, el arribo de un vuelo de pasajeros que transporte armas de fuego y/o municiones a bordo. La notificación deberá efectuarse por escrito; en caso que la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva (UOSP) habilite una casilla de correo electrónico institucional, dicha presentación podrá hacerse en formato digital conteniendo la información que se detalla a continuación:

1. El nombre y apellido, nacionalidad, y número de pasaporte o documento del pasajero.
2. El tipo de arma de fuego transportada y su correspondiente número de serie.
3. El detalle de las municiones, incluyendo cantidad y calibre correspondiente.


l. Designar los medios y recursos necesarios para que, cuando se produzca el arribo de un vuelo de pasajeros que transporten armas de fuego y/o municiones, el personal de la empresa proceda a:

1. Trasladar directamente las armas de fuego y/o municiones hacia la Oficina de Registro de Armas de Fuego dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente.
2. Guiar al pasajero hacia la Oficina de Registro de Armas de Fuego dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente, con la documentación pertinente del arma de fuego y/o municiones transportados.

ll. Transportar las municiones en forma segura, tal como lo establece el Documento 9284-AN/905 "Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea", en particular, lo referido a que las municiones no deben ser transportadas a granel, sino en su caja de venta al público dentro del estuche / contenedor.

m. Aplicar a las armas de fuego y/o municiones transportadas en vuelos de transbordo, los mismos procedimientos establecidos en el PNSAC, con relación a los equipajes de bodega en transbordo, a fin de evitar que las mismas no registren accesos o interferencias no autorizadas durante la operación.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION (RSA) N° 25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA EDICIÓN 2021	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACION
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 6 DE 12

- n. Adoptar toda otra medida que resulte necesaria para observar los procedimientos de actuación establecidos por la autoridad de la PSA competente en la jurisdicción.
- o. Adoptar medidas que permitan tener una trazabilidad del estuche/contenedor (por ejemplo, la colocación de un marbete identificatorio del explotador aéreo), a los fines de su pronta recuperación ante un extravío del mismo.
- p. La custodia del/las arma/s de fuego y/o municiones, será responsabilidad del explotador aéreo hasta la entrega fehaciente a los pasajeros correspondientes.
- q. Verificar que el traslado de las armas de fuego se haya efectuado de conformidad con lo prescripto en la normativa nacional de seguridad aeroportuaria y demás legislación aplicable.
- r. Incorporar dentro del Programa de Seguridad del Explotador, un procedimiento mediante el cual se determine el traslado seguro de las armas de fuego.
- s. Asegurar que el personal abocado a realizar el traslado, conozca y aplique el procedimiento mencionado en inciso “r”.

5. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC)

5.1.- En aquellos aeropuertos que cuenten con personal de la ANMaC, la responsabilidad de los mismos será:

- a. Solicitar al pasajero la presentación de la documentación correspondiente para la autorización del ingreso o egreso del arma de fuego y de las municiones de corresponder.
- b. Corroborar la autenticidad y vigencia de la documentación presentada.
- c. Registrar los datos del sistema de registro establecido a tal fin.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA
AVIACION (RSA) N° 25. TRANSPORTE DE
ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO
EQUIPAJE DE BODEGA**

EDICIÓN 2021

**DIRECCION DE
SEGURIDAD DE LA
AVIACION**

EMISIÓN:

VIGENCIA:

PÁGINA 7 DE 12

d. Entregar al personal de la PSA, la documentación y los elementos necesarios para realizar la tarea de verificación.

6. OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO

6.1.- Será responsabilidad de los Oficiales de la Oficina de Registro de Armas, dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente:

a. Realizar las tareas contempladas en los Convenios de Cooperación suscriptos entre la PSA y la ANMaC conforme las previsiones de las Disposiciones PSA Nros. 66/05 y 95/05.

b. Verificar que las armas de fuego se encuentren descargadas.

c. Comprobar la autenticidad y procedencia de la documentación del arma y municiones de su portador, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

d. Confirmar las condiciones de embalaje de la/s arma/s de fuego y/o municiones, de modo de asegurar su resistencia, y de evitar posibles aberturas y accidentes durante su transporte.


e. Cotejar el cumplimiento de lo establecido en los puntos "4" e, f y l del presente RSA.

f. Colocar un dispositivo de seguridad (precinto PSA numerado, cinta de verificación de único uso, faja de seguridad) al elemento empleado para el embalaje y transporte del armamento.

g. Hacer entrega de las armas de fuego registradas y verificadas a la persona designada por el explotador del transporte aerocomercial, para su traslado al punto de inspección previo al vuelo. Entregar al pasajero la documentación debidamente intervenida.

h. Al arribar un vuelo internacional, del cual se haya recibido información que transporta armas de fuego a bordo, el personal de la Oficina de Registro de Armas de Fuego dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente, efectuará las coordinaciones pertinentes con el personal de la Dirección General de

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION (RSA) N° 25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA EDICIÓN 2021	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACION
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 8 DE 12

Aduanas, si fuese procedente, a los fines de asegurar la aplicación de los procedimientos aduaneros de ingreso del material en cuestión al territorio nacional.

i. Hacer entrega de las armas de fuego y/o municiones arribados en vuelo al portador de la documentación habilitante para su retiro, una vez que hayan sido verificados y registrados, y se corrobore el pago del arancel si éste correspondiere, haciéndolo por la parte pública.

7. OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS

7.1.- Será responsabilidad de los pasajeros que hayan de transportar armas de fuego y/o municiones en la bodega de aeronaves al servicio del transporte aéreo comercial de pasajeros:

- a. Comunicar a la empresa de transporte aerocomercial respectiva, su intención de transportar armas de fuego y/o municiones a bordo del vuelo de una aeronave de dicha empresa.
- b. Observar los procedimientos de actuación establecidos en el presente Reglamento.

8. OBLIGACIONES DEL JEFE DE UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA (JUOSP) COMPETENTE EN LA JURISDICCIÓN

8.1.- El JUOSP será responsable de:

- a. Redactar y mantener actualizados sus procedimientos locales, tomando en cuenta la infraestructura, medios técnicos y personal de sus respectivas Unidades Operacionales. De igual modo, y en el caso de corresponder, adaptar sus procedimientos locales con los lineamientos del presente RSA a vuelos comerciales no regulares y de aviación general.
- b. Asegurar el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA
AVIACION (RSA) N° 25. TRANSPORTE DE
ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO
EQUIPAJE DE BODEGA**

EDICIÓN 2021

**DIRECCION DE
SEGURIDAD DE LA
AVIACION**

EMISIÓN:

VIGENCIA:

PÁGINA 9 DE 12

c. Asignar el personal necesario y debidamente calificado para el desarrollo de las funciones de las Oficinas de Registro de Armas de Fuego, dependiente de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente.

d. Incorporar en su procedimiento local, una casilla de correo electrónico para notificar el arribo de armas de fuego y/o municiones.

9. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUCHES

9.1.- ARMA DE PUÑO O CORTA

9.1.2.- El estuche / contenedor puede ser rígido, o de características similares que impidan el accionar del arma transportada; asimismo, que conste con un mecanismo que impida su apertura (cerradura con llave o combinación, candado con su respectiva llave o combinación, etc.).

9.2.- A los fines de complementar el párrafo que precede, deberán observarse que los estuches posean las características que a continuación se detallan:

a. No permitan la manipulación del arma, ni los elementos que se encuentran en su interior.

b. No posean facilidad de apertura (entiéndase, que pueda ser abierto sin la necesidad de utilizar herramientas que ejerzan presión y/o corte).

c. No sean bolsas plásticas, o de un material similar a éstas.

d. No sean transparentes.


9.3.- Nota: Un estuche de lona reforzada puede considerarse una alternativa de similares características al estuche / contenedor rígido, siempre que:

a. Una vez el arma depositada en su interior, se logre impedir al acceso a la cremallera (cierre)

b. El tamaño de éste sea lo más acotado a las dimensiones del arma de fuego, con la finalidad de minimizar la posibilidad de manipulación de dicha arma.

9.4.- ARMA DE HOMBRO O LARGA

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA

 POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION (RSA) N° 25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA EDICIÓN 2021	DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACION
		EMISIÓN:
		VIGENCIA:
		PÁGINA 10 DE 12

a. Los estuches que sean utilizados para el transporte de armas largas, deberán ser de un material rígido. Asimismo, que conste con un mecanismo que impida su apertura (cerradura con llave o combinación, candado con su respectiva llave o combinación, etc.).

10. OTRAS DISPOSICIONES

10.1.- Sin perjuicio de lo consignado en el presente Reglamento, en los casos en que el DIRECTOR NACIONAL de la PSA lo considere necesario, se podrán aplicar otras medidas de seguridad para el traslado de armas de fuego y municiones.

10.2.- Lo dispuesto en el presente Reglamento de Seguridad de la Aviación no deroga ni modifica toda otra legislación aplicable en la materia.

10.3.- La PSA, a través de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaría Preventiva, se reserva el derecho de exigir la presentación del estuche o elemento contenedor utilizados para el traslado de las armas de fuego y/o municiones, a efectos de verificar que, de acuerdo a sus características y especificidades, cumplan con las medidas de seguridad que se consideren procedentes para su homologación.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION (RSA) N° 25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA

EDICIÓN 2021

DIRECCION DE
SEGURIDAD DE LA
AVIACION

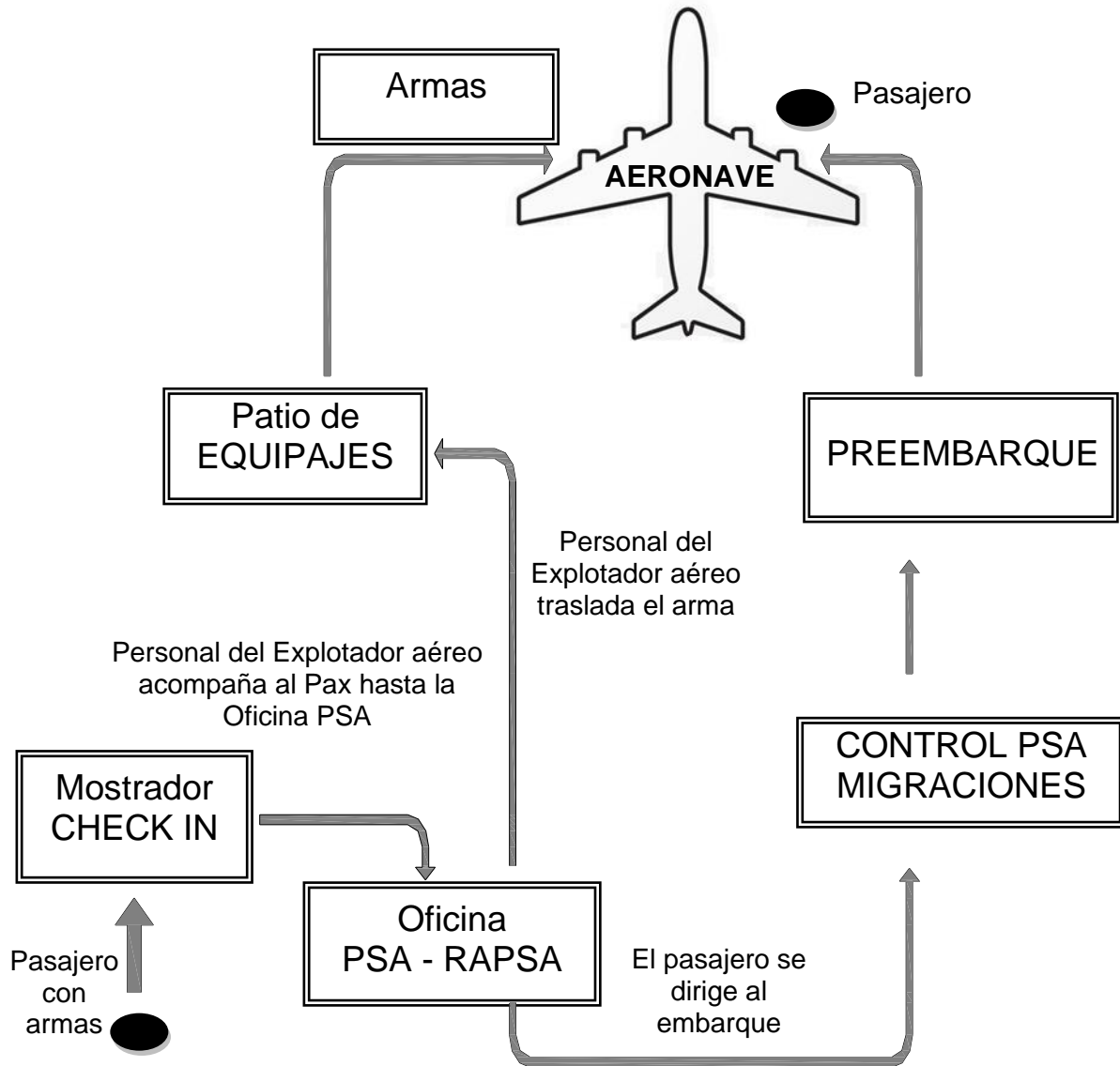
EMISIÓN:

VIGENCIA:

PÁGINA 11 DE 12

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE SALIDA DE ARMAS DEL PAÍS



FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



POLICÍA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION (RSA) N° 25. TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA

EDICIÓN 2021

DIRECCION DE
SEGURIDAD DE LA
AVIACION

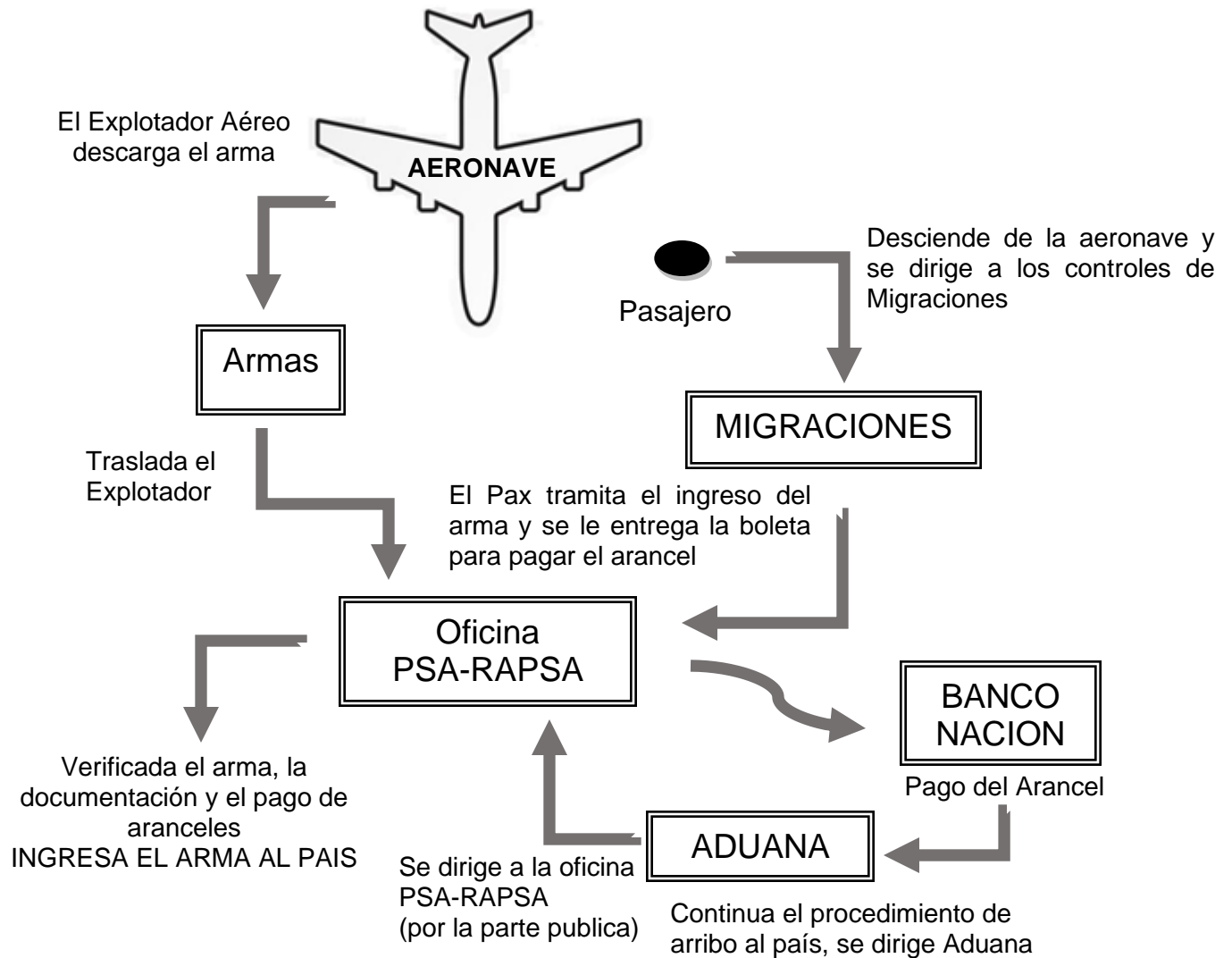
EMISIÓN:

VIGENCIA:

PÁGINA 12 DE 12

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE INGRESOS DE ARMAS AL PAÍS



FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	DIRECTOR NACIONAL DE LA PSA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-15754473-APN-DSA#PSA ANEXO - RSA N° 25 TRANSPORTE ARMAS DE FUEGO Y
MUNICIONES VÍA AÉREA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.